

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

9 de mayo de 1988

— Número 42

Página 603

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

ORDENACION TERRITORIAL DE CANTABRIA. 1-04

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo  
Parlamentario Regionalista.

**1. PROYECTOS DE LEY.****ORDENACION TERRITORIAL DE CANTABRIA.**

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Consejo de Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, al proyecto de ley de Ordenación Territorial de Cantabria.

Sede de la Asamblea, Santander, 5 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

**"A LA COMISION DE INDUSTRIA, ORDENACION DEL TERRITORIO, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS.**

El Grupo Parlamentario Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta enmienda a la totalidad del proyecto de ley Ordenación Territorial de Cantabria, texto remitido por el Consejo de Gobierno.

Santander, 28 de abril de 1988.

El Portavoz.- Firmado.

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

La Ley presentada por el Gobierno le permite diseñar, dirigir y controlar, absoluta y exclusivamente, todo el proceso urbanístico de la región.

Para conseguir lo anterior, crean una denominada "Comisión de Coordinación de Política

Territorial del Gobierno de Cantabria", que no es sino un órgano más al servicio exclusivo del propio Gobierno o, lo que es lo mismo, de su Presidente.

En consecuencia, la actual "Comisión Regional de Urbanismo", así como su "Ponencia Técnica" que, aunque diseñadas con criterios centralistas, por lo menos presentan una composición plural, pierden todas sus competencias... en favor de la comisión gubernamental que se indica en el apartado anterior.

Una gran parte del articulado se refiere única y exclusivamente al funcionamiento interno y/o administrativo del propio Gobierno. La presente Ley, debe simplemente de instar al Consejo de Gobierno a que, en un plazo determinado de tiempo, presente un Reglamento que indique los trámites a seguir en todo proceso urbanístico.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo séptimo, reconoce exclusivamente como poderes de la Comunidad Autónoma los siguientes: la Asamblea Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno y el Presidente.

En consecuencia, la Ley solamente habrá de vincular y referirse a estos conceptos.

Ya en su artículo 10.1, el Gobierno se atribuye la decisión sobre si es oportuno o no llevar a cabo un planteamiento urbanístico de la región y/o de las comarcas que la componen, cuando esto es de una evidencia tal, que se justifica con la simple presentación de esta Ley.

Por último y en base a lo expuesto anteriormente, sólo queda añadir que la modificación parcial del articulado resultaría tan profunda, que su contenido final en nada se parecería al inicialmente presentado.

En consecuencia y por todo lo anteriormente expuesto, se solicita su devolución al Consejo de Gobierno para una más adecuada redacción.

Santander, 28 de abril de 1988.

El Portavoz.- Firmado."

\*\*\*\*\*